



MANUAL DE PREVENCIÓN DE DELITOS
CORPORACIÓN CULTURAL DE VITACURA

DICIEMBRE, 2024

INDICE

1. OBJETIVO.....	2
2. ALCANCE	2
3. DEFINICIONES	3
a. Modelo de Prevención de Delitos (MPD):	3
b. Ley 20.393: Ley sobre responsabilidad penal de las personas jurídicas.	3
4. MODELO DE PREVENCIÓN DE DELITOS	7
5. GOBERNANZA, RESPONSABILIDADES Y RECURSOS DEL ENCARGADO DE PREVENCIÓN DE DELITOS	9
6. IMPLEMENTACIÓN DEL MODELO DE PREVENCIÓN DE DELITOS	13
7. VIGENCIA, COMUNICACIÓN Y COORDINACIÓN CON OTRAS NORMAS	24

1. OBJETIVO

El presente Manual forma parte del Modelo de Prevención de Delitos de la Corporación Cultural de Vitacura, en adelante, indistintamente la “Corporación”, “Institución” u “Organización”. El objetivo del MPD es proveer a la Organización un conjunto de mecanismos destinados a la prevención de comisión de delitos por parte de sus integrantes y prestadores de servicios, de acuerdo a su giro y procesos efectivamente desarrollados por ella, cumpliendo así con las exigencias establecidas en la Ley 20.393 modificada por la Ley 21.595 de Delitos Económicos.

Este documento establece los lineamientos y la composición general del MPD.

2. ALCANCE

El MPD se aplica a todos los procesos de la gestión de la Corporación. Los lineamientos generales del MPD se aplican en todos los estamentos de la Organización , y deben ser cumplidos por sus dueños, controladores, directores, ejecutivos, trabajadores, contratistas, y en general, por todos los individuos que ejerzan cargos, funciones o posiciones en ella. El MPD también aplica a proveedores, prestadores de servicios, contratistas y subcontratistas, especialmente a aquellos que sean contratados para realizar labores de gestión de asuntos de la Organización .

La Organización exige a todos los sujetos mencionados, un comportamiento ético, recto, estricto y diligente en el cumplimiento de las normas sobre prevención de delitos; especialmente los que implican responsabilidad penal de las personas jurídicas. Los colaboradores deben cumplir todas las reglas establecidas en el Modelo de Prevención de Delitos, en el Código de Ética y en la regulación legal aplicable.

Adicionalmente, en el contexto de una cultura de control interno y cumplimiento legal, la Organización realizará las acciones necesarias para difundir el contenido de los delitos más pertinentes en su actividad, los que se encuentran incorporados en la **Matriz de Riesgos Penales Ley 20.393 de CCV**, a fin de establecer programas de capacitación orientados a difundir las normas de prevención que ha implementado la Organización . Los colaboradores deben, a partir de ello, poder conocer y detectar los riesgos sobre esta materia, profundizar la comprensión de las leyes que regulan la prevención de dichos delitos y exigir su

cumplimiento. Lo anterior busca también que todos los colaboradores mencionados desarrollen la capacidad necesaria para detectar operaciones inusuales o sospechosas.

El presente documento será revisado con una periodicidad de al menos dos años o siempre que haya una causa justificada para ello.

3. DEFINICIONES

a. Modelo de Prevención de Delitos (MPD):

Conjunto de elementos cuya finalidad es prevenir que todos quienes ejercen cargos, funciones o posiciones en la Organización , así como sus proveedores, contratistas y subcontratistas, especialmente cuando gestionan asuntos de la Organización ante terceros, se vean involucrados en alguna actividad ilícita relacionada con los delitos incluidos en la Ley 20.393 y que impliquen responsabilidad penal de Corporación. Los elementos mínimos que debe contemplar el Modelo son:

- i. Identificación de las actividades o procesos en que se genera o incrementa el riesgo de conducta delictiva;
- ii. Establecimiento de protocolos y procedimientos para prevenir y detectar conductas delictivas en el contexto de las actividades a que se refiere el número anterior;
- iii. Existencia de canales seguros de denuncia y sanciones internas para el caso de incumplimiento;
- iv. Comunicación a todos los trabajadores e incorporación en los contratos de trabajo y de prestación de servicios de los protocolos y procedimientos de prevención;
- v. Asignación de uno o más sujetos responsables de la aplicación de las medidas, dotados de independencia y facultades efectivas de dirección y supervisión; y
- vi. Previsión de evaluaciones periódicas por terceros independientes y de mecanismos de perfeccionamiento o actualización.

b. Ley 20.393: Ley sobre responsabilidad penal de las personas jurídicas.

La ley 20.393 es el marco normativo que establece la responsabilidad penal de las personas jurídicas, definiendo el catálogo de delitos aplicables, criterios de imputación, alcance, e importancia de contar con un adecuado Modelo de Prevención de Delitos.

1.1. ¿Cuándo una persona jurídica puede ser responsable por la comisión de un delito?

El artículo 3° de la Ley 20.393 establece que, para que un delito de aquellos contenidos en el artículo 1° del mismo cuerpo legal pueda originar responsabilidad penal para la persona jurídica, la conducta deberá ser perpetrada en el marco de su actividad por o con la intervención de alguna persona natural que ocupe un **cargo, función o posición** en ella, o **le preste servicios gestionando asuntos suyos ante terceros**, con o sin su representación, siempre que la perpetración del hecho se vea **favorecida o facilitada por la falta de implementación efectiva de un modelo** adecuado de prevención de delitos.

Del mismo modo, una persona jurídica podrá ser responsable por el hecho perpetrado por, o con la intervención de una persona natural que ocupe un cargo, función o posición en otra persona jurídica distinta, o le preste servicios a ella gestionando asuntos propios ante terceros, cuando esta última persona jurídica carezca de autonomía operativa, o cuando entre ellas existan relaciones de propiedad o participación.

La persona jurídica estará exenta de responsabilidad penal cuando el hecho punible se perpetre exclusivamente en su contra.

1.2. ¿Qué delitos pueden ser imputables a las personas jurídicas?

El artículo 1° de la Ley 20.393 establece los delitos aplicables a las personas jurídicas, los cuales se clasifican de la siguiente manera:

a) Delitos establecidos en los artículos 1, 2, 3 y 4 de la Ley de Delitos Económicos, sean o no considerados como delitos económicos por esa ley, que a su vez pueden subclasificarse de la siguiente forma:

- **Delitos de Primera Categoría (Art. 1° Ley 21.595).**

Corresponde a aquellos delitos que son casi siempre realizados por organizaciones empresariales formales con impacto en la economía ordinaria, por ejemplo:

- i) Delitos contra el mercado de valores.
- ii) Delitos societarios y contra el sistema regulatorio societario.
- iii) Delitos contra la competencia.
- iv) Delitos concursales y contra los acreedores.
- v) Delitos contra el sistema financiero y bancario.
- vi) Cohecho a funcionario público extranjero
- vii) Negociación incompatible

- **Delitos de Segunda Categoría (Art. 2º Ley 21.595).**

Dentro de esta categoría se encuentran delitos que pueden ser perpetrados directamente por personas naturales vinculados con una empresa, al actuar en el ejercicio de un cargo, función o posición en una empresa o en beneficio económico o no económico de ella.

Para la imputación a la persona jurídica, el beneficio que pudiera reportar a la Corporación, o la ausencia de este, no es relevante cuando el hecho sea ejecutado por quien ostenta un cargo, función o posición en una empresa. No obstante, el beneficio que reporte a la empresa si podrá ser relevante en caso de que la conducta sea desarrollada por un prestador de servicios que gestione asuntos propios de la Corporación frente a terceros, criterio de imputación específico para la responsabilidad penal de las personas jurídicas.

Se encuentran en esta categoría las siguientes clases de delitos:

- i. Delitos contra el patrimonio.
- ii. Delitos medioambientales y de daño masivo.
- iii. Delitos concursales.
- iv. Delitos generales de falsedad.
- v. Responsabilidad del productor y distribuidor de productos.
- vi. Responsabilidad del empleador por la seguridad de los trabajadores.
- vii. Delitos tributarios y aduaneros.

- viii. Delitos de financiamiento ilegal de la política.
- ix. Delitos informáticos.
- x. Delitos de soborno.
- xi. Otros delitos bancarios y financieros.
- xii. Delitos contra otros mercados regulados (minería, aguas, telecomunicaciones, urbanismo y construcción).
- xiii. Delitos en el ámbito de la seguridad social.
- xiv. Delitos contra derechos protegidos.

- **Delitos de la Tercera Categoría (Art. 3° Ley 21.595).**

Dentro de la Tercera Categoría, se encuentran aquellos delitos especiales que, por su naturaleza, sólo podrían ser cometidos en calidad de autor ejecutor por funcionarios públicos y no desde el interior de una empresa.

Sin embargo, la ley establece que la persona jurídica podrá ser responsable en aquellos casos en que una persona natural que, en el ejercicio de un cargo, función o posición en una empresa, o cuando el hecho fuere perpetrado en beneficio económico o de otra naturaleza para ella, tenga participación como inductor (“autor intelectual”), coautor o cómplice en el delito cometido por el funcionario público.

Se encuentran en esta categoría las siguientes clases de delitos:

- i. Delitos funcionarios en general.
- ii. Delitos de falsificación de instrumento público.
- iii. Delitos contra el medioambiente cometido por funcionarios públicos.
- iv. Delitos de entrega de antecedentes falsos al administrador electoral.

- **Delitos de Cuarta Categoría (Art. 4° Ley 21.595).**

Dentro de los delitos de la Cuarta Categoría se encuentran los delitos de Receptación y Lavado de Activos, que comparten como característica la existencia de un delito base previo a la realización de la conducta típica descrita para cada uno de estos casos.

Para que estos delitos sean considerados como delitos económicos, el delito base también debe serlo, y, en caso de tratarse de un delito de segunda categoría, debe existir conocimiento de la existencia de un involucramiento corporativo, es decir, que el delito base hubiera sido ejecutado por quien mantenía un cargo, función o posición en una empresa, o en beneficio económico de esta.

Sin embargo, para que estos delitos puedan ser imputables a la persona jurídica, no es un requisito que estos sean considerados delitos económicos, bastando únicamente con el cumplimiento de los criterios de imputación de responsabilidad a la persona jurídica, establecidos en el artículo 3º, citados en el numeral anterior.

b) Los delitos de Financiamiento del Terrorismo previsto en el artículo 8 de la ley N° 18.314; los delitos comprendidos en el Título II de la ley N° 17.798, sobre Control de Armas, y los delitos de trata de personas, sustracción y receptación de madera, comprendidos en los artículos 411 quáter, 448 septies y 448 octies del Código Penal.

4. MODELO DE PREVENCIÓN DE DELITOS

1. Generalidades

El Modelo de Prevención de Delitos (MPD) constituye una instrucción para todo el personal de la Organización , acerca de la forma de prevenir la comisión de delitos que contempla la Ley 20.393, modificada por la Ley 21.595, en las distintas actividades y procesos realizados por la Organización en el desarrollo de su actividad y de los procedimientos e instrumentos que deben ser seguidos para cumplir con este objetivo.

Las disposiciones contenidas en este documento también son de cumplimiento obligatorio para los proveedores de la Organización . Las disposiciones que se establecen en el MPD tienen como límite el respeto a las garantías constitucionales de los trabajadores, en especial las que pudieran afectar la intimidad, la vida privada y la honra de ellos.

De conformidad con el artículo 3 de la Ley 20.393, las personas jurídicas serán penalmente responsables por los delitos señalados en su artículo 1° y en los artículos 1, 2, 3 y 4 de la Ley 21.595 cuando sean perpetrados en el marco de su actividad o con intervención de una persona natural que ocupe un cargo, función o posición en la Organización , o le preste servicios gestionando asuntos ante terceros, con o sin representación, siempre que la perpetración del delito se vea favorecida o facilitada por la falta de implementación de un modelo adecuado de prevención de tales delitos.

Con el fin de contar con un modelo adecuado e implementado de prevención de delitos, gestionar en forma adecuada y oportuna los principales riesgos de comisión de delitos contemplados en esta ley y fomentar una cultura de prevención de delitos al interior de la organización, la Organización ha desarrollado su Modelo de Prevención de Delitos, cuya estructura y funcionamiento se describen en el presente documento.

2. Modelo de Prevención de Delitos de Corporación

El Modelo se estructura a partir de una base sólida de cultura organizacional que tiene como fundamento un comportamiento ético e íntegro y un modelo de negocios regulado, con énfasis en la gestión de riesgos. En dicho contexto, Corporación mantiene diversas herramientas y estructuras que se integran con el Modelo, particularmente su Matriz de Riesgos Penales Ley 20.393 y una estructura de gestión capaz de gestionar los riesgos derivados de las actividades realizadas por la Organización .

El Modelo se sustenta en el cumplimiento por parte de directores, ejecutivos, trabajadores, colaboradores y proveedores de los siguientes principios:

- Cumplir y asegurar el cumplimiento de la legislación vigente.
- Cumplir y asegurar el cumplimiento de los procedimientos y normas internas de la Organización.
- Cumplir y asegurar el cumplimiento del Código de Ética, que contiene los valores, principios, criterios y conductas que se espera de todos sus trabajadores y colaboradores.
- Establecer la aplicación y actualización efectiva del Modelo de Prevención de Delitos y procedimientos de supervisión.

- Denunciar y perseguir los hechos constitutivos de delito, como también las conductas que infrinjan las leyes, reglamentos, procedimientos y normas internas, así como toda conducta contraria a las directrices establecidas por la Organización .

Poner a disposición de las autoridades (Ministerio Público, Carabineros o la Policía, según corresponda) los antecedentes pertinentes sobre hechos que puedan ser constitutivos de alguno de los delitos contemplados en las leyes 20.393 y 21.595, previo acuerdo del Directorio de la Corporación

5. GOBERNANZA, RESPONSABILIDADES Y RECURSOS DEL ENCARGADO DE PREVENCIÓN DE DELITOS.

1. Gobernanza del MPD

La responsabilidad en la adopción, implementación, operación y supervisión del Modelo de Prevención de Delitos recae en el Directorio de la Organización y en el Encargado de Prevención de Delitos (“EPD”). En esta labor, los directores y el EPD son apoyados por los distintos responsables dueños de los procesos.

2. Directorio

El Directorio es quien supervisa en última instancia la correcta implementación y efectiva operación del MPD. Sus funciones directas son:

- Designar al Encargado de Prevención de Delitos y, en su caso, removerlo.
- Establecer sus medios y facultades.
- Aprobar las políticas de la Organización destinadas a prevenir los delitos contemplados en la Ley 20.393 que integren las actividades de riesgo de la Organización.
- Conocer de los reportes del EPD sobre la gestión del MPD y la mejora continua en su desarrollo.
- El Directorio deberá destinar al menos una sesión al semestre a conocer de la gestión del MPD.

3. Encargado de Prevención de Delitos

El Encargado de Prevención de Delitos es el sujeto responsable de la gestión del Modelo de Prevención de Delitos y de reportar, semestralmente, al Directorio.

El EPD es designado por el Directorio de la Corporación, dejando constancia en el acta de sesión de directorio correspondiente de su designación, del investimento con las facultades y autoridad adecuada para cumplir con su misión, de su independencia en el cumplimiento de la función de EPD y del acceso directo al Directorio.

El Encargado de Prevención es responsable de:

- Coordinar que las distintas áreas de la Organización cumplan con las leyes y normas de prevención de los delitos pertinentes contenidos en las leyes 20.393 y 21.595.
- En conjunto con la Directora Ejecutiva, o con los Responsables de Procesos, identificar las actividades o procesos de la entidad, sean habituales o esporádicos, en cuyo contexto se genere o incremente el riesgo de comisión de los delitos señalados en el artículo 1° de la Ley 20.393 y en los artículos 1, 2, 3 y 4 de la Ley 21.595.
- Reportar sobre su gestión, semestralmente, al Directorio y a la Directora Ejecutiva, y cada vez que lo estime pertinente o el caso lo amerite.
- Requerir de información periódica a los Responsables de Procesos sobre su gestión en el funcionamiento y cumplimiento de los sistemas de control que están a su cargo.
- Promover el diseño de procedimientos adecuados para la prevención y control de los delitos estipulados en la Ley 20.393, velando por la mejora continua del MPD basada en evidencia.
- Verificar el cumplimiento del MPD a través del monitoreo de los riesgos de comisión de delitos y de los controles asociados a su prevención.
- Difundir el contenido del modelo y de las reglas que deben cumplir los colaboradores de la Organización en relación con éste. Esto se realizará, entre otras acciones, a través de la entrega acreditada de un ejemplar del Código de Ética y de este Manual, verificando que se estén desarrollando capacitaciones

al personal sobre el Modelo y que existan reportes de las denuncias de faltas a los principios de ética o de los delitos contemplados en la Ley 20.393;

- Participar en la gestión del canal de denuncias anónimo y de las investigaciones internas de conformidad con el Procedimiento de Denuncias Transgresión Ley 20.393 de la Organización .
- Coordinar el inicio de una investigación interna cuando exista una denuncia o una situación sospechosa que lo amerite y generar la emisión de un informe al respecto.
- Reunir los medios de prueba necesarios, incluyendo computadores o medios de registros para efectuar la investigación.
- Conocer y mantener comunicación con las autoridades competentes en relación con las materias contempladas en la Ley 20.393, reportando los casos que lo ameriten.
- Mantener actualizado el Modelo de Prevención de Delitos. Asimismo, verificar que se mantienen actualizados los principios éticos y las normativas o procedimientos internos, de acuerdo con los cambios legislativos relevantes del país.
- Determinar y realizar fiscalizaciones y revisiones específicas de cumplimiento de los controles y medidas previstas en el MPD.
- Verificar el diseño y ejecución de un programa de capacitación para el cumplimiento del Modelo de Prevención, dirigido a los trabajadores de la Organización .

4. Recursos, Medios y Facultades que Corporación debe proveer al Encargado de Prevención de delitos

Los recursos, medios y facultades para que el Encargado de Prevención de delitos realice adecuadamente sus labores son los siguientes:

- Acceso directo a los directores para informarles del cumplimiento de sus labores.

- Autonomía funcional respecto de las demás áreas. No obstará a la autonomía del EPD que, en aspectos básicos de administración, incluyendo la solicitud de vacaciones, tenga dependencia administrativa de alguna gerencia.
- Disponer de presupuesto para iniciativas de prevención de delitos (línea de denuncia, difusión del modelo y de la línea de denuncia, capacitaciones respectivas, etc.) y para efectuar revisiones de cumplimiento del Modelo de Prevención de Delitos.
- Apoyo de otras áreas de la Organización o de recursos externos para la investigación y/o análisis de los casos que se relacionen con infracciones al Modelo de Prevención o a actos que, eventualmente, pudieran constituir alguno de los delitos de la Ley 20.393, en caso de requerirlo.

El EPD tiene acceso directo a las sesiones del Directorio, para informarles, oportunamente, (o a través de correo electrónico o llamada telefónica, si la situación así lo requiere), de las medidas y planes implementados en el cumplimiento de su cometido y asiste semestralmente a la sesión de Directorio del mes correspondiente, para rendir cuenta de su gestión y reportar. El EPD no requiere de la autorización o aquiescencia de ningún funcionario de la Organización, incluyendo a la Directora Ejecutiva, para comunicar actos o participar de sesiones del Directorio.

Anualmente, se deberá elaborar un presupuesto para sus actividades e incluye dentro de éste, ítems como:

1. Monitoreo MPD.
2. Evaluaciones periódicas del MPD por terceros independientes.

El EPD podrá delegar algunas de sus funciones y facultades en trabajadores de su equipo.

5. Dueños de riesgo

Son “Dueños de Riesgo” todos los colaboradores de la Organización identificados como responsables de la definición, aplicación o supervisión en la aplicación de controles en los procedimientos que constituyen al MPD.

Especialmente serán considerados como Dueños de Riesgo, a los respectivos jefes de áreas, que tengan bajo su responsabilidad los respectivos procesos.

Son funciones y obligaciones de los Dueños de Riesgo:

- Definir, aplicar y/o supervisar la aplicación de controles, según correspondan, que estén dispuestos en los documentos integrantes del MPD que les entreguen estas funciones;
- Reportar al EPD sobre la aplicación de los controles, debiendo colaborar con éste en la generación de un sistema de información de su aplicación que permita gestionar los indicadores asociados a ellos;
- Colaborar con el EPD y con todo colaborador externo contratado a este efecto, en la fiscalización y verificación directa de la aplicación de los controles dispuestos y en su mejora continua;
- Asistir al Directorio para reportar sobre aspectos relacionados al MPD, cuando éste lo requiera.

6. IMPLEMENTACIÓN DEL MODELO DE PREVENCIÓN DE DELITOS

1. Identificación de actividades o procesos de la persona jurídica que impliquen riesgo de conducto delictiva.

El MPD es el resultado de un análisis detallado de los procesos desarrollados en la Organización. A partir de este análisis, se han detectado y analizados los negocios y actividades más susceptibles de riesgo de comisión de los delitos en comento, los cuales se encuentran reflejados en la Matriz de riesgos penales Ley 20.393 de Corporación.

La gestión de riesgos se realiza identificando los procesos o actividades, sean habituales o esporádicas, en cuyo contexto se genere o incremente inherentemente el riesgo de comisión de los delitos señalados en el artículo 1° de la Ley 20.393.

Los Dueños de Riesgo de la organización establecen diversos controles para mitigar o eliminar los riesgos identificados, con un enfoque preventivo, aplicados en toda la extensión de la organización.

En aquellos riesgos cuya severidad excede la aversión al riesgo establecida por el Directorio , se definen planes de mitigación y líderes para su ejecución. El Encargado de Prevención de Delito monitorea estos planes con el soporte del área respectiva donde se encuentra levantado el riesgo.

En base a lo anterior, los riesgos identificados se gestionan de la siguiente manera:

1.1. Actividades de Prevención:

Buscan evitar o disminuir la probabilidad de ocurrencia de conductas o hechos no deseables (delitos). Por consiguiente, ayudan a prevenir la comisión de los delitos base señalados en la Ley 20.393. Este pilar se compone, entre otras, de las siguientes actividades de prevención:

- Identificación y análisis de riesgos de comisión de delitos base de la Ley 20.393, mediante la preparación y actualización de una matriz de riesgos de delitos. Asimismo, determinación de las medidas concretas para su mitigación y responsables encargados.
- Aprobación por parte del Directorio del Modelo de Prevención de Delitos.
- Monitoreo y control de cumplimiento del funcionamiento del Modelo implementado.
- Capacitación y difusión, a todos los trabajadores, sobre la existencia del MPD y el rol que le corresponde asumir a cada uno de ellos para el funcionamiento eficaz del mismo (programas de inducción y/o capacitación, entrenamiento regular, comunicación en Intranet, diarios murales, página web, correos masivos, etc.).
- Capacitaciones anuales, a todos los trabajadores, sobre la existencia del Modelo y el rol que le corresponde asumir, a cada uno de ellos, para el funcionamiento eficaz del mismo.
- Monitoreo y control de cumplimiento de los procedimientos establecidos por la Corporación para la prevención de delitos establecidos en la Ley 20.393, respecto del relacionamiento con proveedores, colaboradores, clientes y terceros en general.
- Identificación, monitoreo y aseguramiento respecto a la implementación y eficiencia de los controles detallados en los procedimientos asociados a los

procesos que administran recursos financieros que permitan prevenir su utilización en los delitos señalados en el artículo 1° de la Ley 20.393.

- Proceso de control de gastos a través de la elaboración detallada y aprobación sujeta a revisión por parte de comité aprobador.
- Implementación de un procedimiento para la toma de decisiones que obligan a considerar las exigencias normativas ambientales al momento de diseñarse y ejecutarse los distintos proyectos de construcción e ingeniería.
- Proceso de evaluación previa de proveedores para descartar posibles conflictos de intereses.
- Declaraciones periódicas de conflictos de interés y parentesco con funcionarios públicos y personas expuestas políticamente (PEP).
- Implementación y supervisión de medidas de seguridad para trabajadores y contratistas para resguardar su seguridad e integridad física.
- Procesos de reacción ante eventos accidentales que puedan provocar alguna afectación al medio ambiente.
- Plan de capacitación anual a todos los trabajadores sobre la existencia y cumplimiento del Modelo.

1.2. Actividades de Detección:

Tienen como finalidad identificar y advertir la ocurrencia de condiciones y hechos que correspondan a incumplimientos del Modelo de Prevención del Delitos o del Código de Ética. Este pilar se compone, pero no se limita, de las siguientes actividades de detección:

- Revisión de cumplimiento a los procesos de administración de recursos financieros de la Corporación (pagos, inversiones, rendición de gastos, viáticos, aportes y otros desembolsos).
- Revisión de cumplimiento y control de políticas, procedimientos y controles generales asociados a los riesgos identificados, en especial a los relacionados con la comisión de los delitos contemplados en Ley 20.393.
- Las Unidades deben verificar los controles establecidos en los procedimientos de su responsabilidad de acuerdo con la periodicidad definida para cada caso.

Las desviaciones o incumplimientos relacionados con situaciones graves o que puedan constituir un delito o una falta al Código de Ética, deberán ser informados al Encargado de Prevención de Delitos.

- Revisiones aleatorias y periódicas de los controles asociados al Modelo de Prevención y que están señalados en la Matriz de Riesgo Ley 20.393.
- Recepción e investigación de denuncias recibidas a través de los canales de denuncias definidos por la Corporación o por contacto directo con el EPD.
- Control de gastos y egresos a través del cumplimiento del presupuesto anual elaborado el año anterior.

1.3. Políticas, Procedimientos y/o protocolos para prevenir y/o detectar conductas delictivas.

Todas las políticas y procedimientos que establecen definiciones, regulaciones y/o controles para las actividades de la Organización, y que se consignan en el MPD deben estar debidamente documentadas y difundidas y estar al alcance de todo el personal que pueda ser afectado por éstas.

Los documentos que complementan el Modelo de Prevención de Delitos y que forman parte integrante de éste, son entre otros:

- i. Procedimiento Declaración de conflictos de interés.
- ii. Procedimiento de invitación, regalos e incentivos.
- iii. Política de relacionamiento con funcionarios públicos.
- iv. Procedimiento denuncia transgresión ley 20.393.
- v. Procedimiento para la Inclusión de Cláusulas respecto a la Ley N°20.393.

Así también serán considerados todos los procedimientos asociados a dichas políticas o procedimientos generales que disponga la Corporación, y que integran el presente MPD.

1.4. Instrumentos legales y contractuales

La Organización también cuenta con instrumentos legales y contractuales declarando e informando formalmente las obligaciones que los trabajadores y terceros deben cumplir en

el contexto del sistema de prevención de delitos. Estos documentos, sin ser taxativos, son los siguientes:

i. Código de Ética.

Para cumplir con la legislación nacional y las convenciones internacionales, en la Organización se prevendrá la comisión de todos aquellos delitos que impliquen responsabilidad penal de la Organización, por medio del Sistema de Gestión Ética, implementado como el marco de manejo de la Integridad en la Organización.

ii. Contratos con Colaboradores

Los contratos de trabajo de todos los trabajadores de la Corporación deben tener incorporadas obligaciones y prohibiciones para prevenir la comisión de los delitos de la Ley 20.393 y sanciones internas por su incumplimiento por parte de los trabajadores.

iii. Contratos con Contratistas, Proveedores o Prestadores de Servicios

Los contratos con contratistas, proveedores y prestadores de servicios, deben contener las obligaciones y prohibiciones para la prevención de los delitos contemplados en la Ley 20.393; además de las sanciones aplicables para quienes las infrinjan. Las obligaciones y prohibiciones que se incluyen en los contratos con proveedores se encuentran establecidas en su respectiva Cláusula de cumplimiento de la Ley 20.393.

iv. Reglamento Interno de Orden, Higiene y Seguridad

El Reglamento Interno de Orden, Higiene y Seguridad incorpora las obligaciones y prohibiciones para la prevención de los delitos de la Ley 20.393 además de las sanciones internas establecidas en caso de incumplimiento.

En el evento que se impongan sanciones especiales (por ejemplo, multas o desvinculaciones) a trabajadores que incumplan las antes señaladas obligaciones y prohibiciones, éstas deberán encontrarse reguladas en el Reglamento Interno de Orden, Higiene y Seguridad, sin perjuicio del derecho que posee todo

empleador de efectuar el despido del trabajador sin necesidad de aplicar las sanciones contempladas en este documento interno, atendida la gravedad del hecho.

v. Conocimiento de clientes y proveedores, rechazo de la comisión de sustracciones, defraudaciones y aprovechamiento de las mismas, y medidas de prevención en el contexto de emergencias sanitarias

La Corporación ha desarrollado una política de rechazo absoluto con relación al involucramiento en el lavado de activos. Los directores, colaboradores, representantes y prestadores de servicio deberán abstenerse de cualquier relación con una persona o empresa que se encuentre bajo sospecha de estar involucrado en actividades de lavado de activos.

La Corporación Cultural de Vitacura ha desarrollado un sistema de evaluación de sus relaciones comerciales que evita entrar contacto con personas o empresas que han o puedan haber generado, obtenido o entrado en contacto con fondos de origen ilícito.

Es por ello que todo director, colaborador o prestador de servicio que actúe a nombre de la Corporación o que se relacione con terceros en el cumplimiento de un encargo efectuado por nuestra organización, deberá someter esta relación comercial a la aprobación mediante el sistema de evaluación indicado.

Del mismo modo, la Corporación revisará especialmente sus relaciones con proveedores a fin de evitar incurrir en una violación de la normativa anticorrupción, por medio de la contratación con un proveedor que sea o esté relacionado con un funcionario público en posición de decidir asuntos relacionados con las actividades de la Corporación.

Por otro lado, tal como se da cuenta en este instrumento, y en el Código de Conducta, se prohíbe la apropiación indebida de bienes que han sido entregados a los integrantes de la Corporación; a su turno, se prohíbe la administración desleal de patrimonio por aquellas personas que deben o están en posición de administrarlo; finalmente, se prohíbe a los miembros de la Corporación tener y

utilizar de cualquier forma bienes hurtados, robados, apropiados o receptados, todo lo cual podría ser constitutivo del delito de receptación.

Finalmente, quienes detentan cargos de dirección o mando respecto de trabajadores de la Corporación, habiendo tomado conocimiento, deben evitar solicitarles traslados o cualquier conducta que infrinja las disposiciones de la autoridad en el contexto de emergencias sanitarias o de otra índole.

1.5. Evaluaciones periódicas por terceros independientes y mecanismos de mejora continua.

1.5.1. Mecanismos de perfeccionamiento y actualización.

El MPD es un sistema sujeto a evaluación, gestión y mejora continua. Los mecanismos de perfeccionamiento y actualización son los distintos instrumentos que buscan corregir situaciones que son o podrían corresponder a incumplimientos o brechas del MPD, asegurarse del mantenimiento en la aplicación sistemática de los controles y, en general, orientarse a mejorar continuamente su contenido y funcionamiento.

1.5.2. Revisión Externa por un Tercero Independiente

El EPD contratará bianualmente a un tercero independiente a fin de que realice evaluaciones periódicas al MPD. El tercero no podrá tener relaciones de propiedad o conflictos de intereses con la Organización o con sus ejecutivos.

La Revisión Externa buscará detectar brechas de diseño y de implementación del MPD, así como que el MPD haya sido continua y adecuadamente aplicado.

La revisión externa ordinaria tendrá lugar anualmente. El informe evacuado por el Tercero Independiente será conocido por el EPD quien deberá instar a que los Responsables de Procesos implementen las recomendaciones y los planes de acción propuestos por el Tercero Independiente y que sean considerados adecuados por estas instancias.

En caso de requerir actualizaciones por cambios normativos o mejoras acuciantes, el EPD podrá siempre contratar consultores para que realicen las labores de revisión y consultoría en la actualización que estime convenientes.

1.5.3. Revisión ordinaria por el Directorio y otras oportunidades para disponer mejoras

En la sesión destinada semestralmente a la revisión de la gestión del MPD, el EPD dará cuenta del estado de implementación del modelo y de los resultados.

Junto con estas instancias, el procedimiento de denuncias transgresión ley 20.393 y de gestión de eventos graves definen las condiciones y procedimientos en que la información obtenida por estas vías debe ser utilizada para proponer medidas de mejora.

1.6. Canal de denuncias

Las únicas instancias de denuncia interna previstas son:

- El Oficial de Cumplimiento, mediante su correo electrónico: cumplimiento@vitacuracultura.cl
- Si la denuncia involucra de alguna manera al Oficial de Cumplimiento, deberá efectuar la denuncia al Director Ejecutivo, mediante su correo electrónico.

A los mismos canales puede recurrir todo colaborador o proveedor que crea haber sido víctima de represalias por la denuncia efectuada.

Toda investigación interna de la Corporación estará regida por los siguientes principios:

- i. Toda persona involucrada, sea denunciante o denunciado o terceros vinculado, que intervenga en la investigación será tratada con el debido respeto.
- ii. Se tratará el asunto con seriedad.
- iii. Se pedirá al denunciante que se identifique.
- iv. La identidad del denunciante se mantendrá bajo estricta confidencialidad y sólo será conocida por las personas que deban llevar adelante la investigación.

- v. La investigación se mantendrá en reserva dentro de los márgenes legales y la necesidad de la Corporación de investigar adecuadamente el asunto.
- vi. Al denunciado se le asegura un debido proceso.

1.7. Denuncias

El Encargado de Prevención de Delitos es el responsable de analizar y administrar las denuncias recibidas que tienen relación con los delitos contemplados en la Ley 20.393, y se asegurará de que se tomen las medidas necesarias para investigar tales denuncias.

Las denuncias sobre incumplimiento del Modelo de Prevención de Delitos deben contemplar al menos los siguientes aspectos:

- i. El denunciante debe describir, en forma detallada, la situación en la cual fue conocida la transacción, el acto u omisión, que motivó la denuncia. Incluir los fundamentos, sobre los cuales está basada la presunción de infracción al Modelo de Prevención de Delitos o de comisión de alguno de los delitos de la Ley 20.393, que motiva la denuncia
- ii. En el caso de existir una transacción que involucre a un beneficiario, éste deberá ser adecuadamente identificado.
- iii. La comunicación debe contener la mayor cantidad posible de información del denunciado/sospechoso.
- iv. El Encargado de Prevención mantendrá un archivo confidencial con toda la información recibida.

La Organización garantizará la confidencialidad de las denuncias referentes a sospechas de violación a normativas legales o a las políticas, normas y procedimientos que posee la Organización.

1.8. Sanciones Administrativas y Responsabilidad Pecuniaria de Infractores

Todo trabajador de la Organización será responsable de conocer el contenido de este Modelo de Prevención de Delitos de la Ley 20.393 y regirse por sus lineamientos en todo momento.

El Encargado de Prevención de Delitos controlará el cumplimiento de este Modelo y pondrá en práctica programas de verificación.

El incumplimiento de los términos del MPD por parte de los colaboradores será causa de sanciones que pueden ir desde una amonestación hasta la desvinculación del trabajador.

Los colaboradores deben informar sobre las infracciones al Modelo, de las que tomen conocimiento, al Encargado de Prevención de Delitos o a través del mecanismo anónimo de denuncia, establecido en este Manual o si lo estiman pertinente, informar directamente a sus supervisores, de manera no anónima.

De acuerdo con la legislación laboral vigente, los empleados de la Organización deberán ser conscientes de que podrían ser objeto de investigaciones internas, si es que existe algún indicio o se recibió alguna denuncia que diga relación con el incumplimiento de alguna ley o normativa interna de la Organización. Asimismo, y de acuerdo con el mérito que los resultados de la investigación proporcionen, un trabajador de la Organización podrá ser objeto de multas, las que podrán ser descontadas de su liquidación o finiquito.

La aplicación de sanciones o multas a que se refieren los párrafos anteriores, no serán obstáculo para que la Organización persiga, incluso judicialmente, las responsabilidades pecuniarias que correspondan en contra de quienes por sus acciones le hayan causado un daño patrimonial.

Para tales efectos el Encargado de Prevención de Delitos remitirá los antecedentes que estime necesarios a la(s) unidad(es) que deben determinar fundadamente el daño patrimonial efectivamente causado, y luego con esa información los antecedentes se remitirán a la Gerencia Legal para iniciar las acciones judiciales de cobro, en la medida que haya mérito y evidencia suficiente para ello en cuanto al daño causado y determinación de los responsables.

Las políticas indicadas en el Código de Ética y demás disposiciones internas son de obligatorio cumplimiento y se incorporan a las funciones y responsabilidades asignadas a cada trabajador. En consecuencia, su incumplimiento conlleva las sanciones previstas en el Reglamento Interno de Orden, Higiene y Seguridad, sin perjuicio de las sanciones civiles y penales que correspondan.

Los trabajadores deben cumplir estas instrucciones en forma estricta y efectuar los controles con la mayor rigurosidad, por tratarse de un tema de especial importancia y cuidado.

1.9. Capacitación y mejora continua

Para que este Modelo sea integrado a las labores cotidianas de cada trabajador, se efectuarán capacitaciones de forma periódica con el objeto de transmitir los conocimientos mínimos necesarios sobre la materia y la aplicación de sus procedimientos. La capacitación de los trabajadores en materia de prevención deberá ser coordinada por el EPD.

La capacitación deberá contemplar, como mínimo, los siguientes contenidos:

- Definición de los delitos contemplados en la Ley 20.393 y otros que generan Responsabilidad Penal de las Personas Jurídicas. Dada la amplitud de delitos actualmente aplicables en virtud de la Ley 20.393, las capacitaciones deberán focalizarse en los delitos que sean más pertinentes, de acuerdo a niveles de exposición de los colaboradores.
- Legislación sobre estas materias: responsabilidad, sanciones, elementos mitigantes.
- Identificación y rol del Encargado de Prevención de Delitos.
- Señales de alertas, ejemplos de situaciones de riesgo de comisión de estos delitos.
- Políticas específicas de prevención (por ejemplo, viajes, regalos, donaciones, pagos, etc.).
- Reglamentación interna y normativa: Código de Ética, Reglamento Interno de Orden, Higiene y Seguridad, entre otros.
- Antecedentes necesarios de conocer en la relación con proveedores, prestadores de servicio y de los trabajadores de la Organización .
- Canales de denuncia.
- Sanciones disciplinarias, ante el incumplimiento de la normativa interna y externa en materia de los delitos establecidos en la Ley y otros que generan Responsabilidad Penal de las Personas Jurídicas.

Todo trabajador de la Organización deberá recibir por lo menos una capacitación anual, la que podrá ser presencial o virtual, dejándose registro de ella.

7. VIGENCIA, COMUNICACIÓN Y COORDINACIÓN CON OTRAS NORMAS

El presente Manual deberá ponerse en conocimiento de los colaboradores 30 días antes de la fecha en que comience a regir e incorporarse expresamente a los contratos de trabajo y de prestación de servicios, que, según las disposiciones de la ley N° 20.393, deban contenerlo. Asimismo se deberá entregar en forma gratuita un ejemplar a todo destinatario del mismo.

Las disposiciones del Manual se deberán ajustar a las nuevas normas legales o contractuales que se dictaren o pactaren, respectivamente. Desde la vigencia de las nuevas disposiciones legales y/o contractuales, quedarán sin vigencia las disposiciones reglamentarias incompatibles con dichas leyes o contratos, sin necesidad de texto o resolución alguna.

Las disposiciones legales y contractuales prevalecerán sobre las normas de este Manual, si existieren contradicciones entre aquellas y éstas.